

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0015-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Asunto: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SU PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP

Srs.
Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP y su fin fundamental es exigir el cumplimiento de los principios prescritos en la misma Ley, y aquellas actividades inherentes a los mismos.

De conformidad con los numerales 12 y 17 del precitado artículo 10 de la LOSNCOP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el aludido Sistema.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional, se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas o las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, sin que constituyan por sí mismos actos administrativos o actos normativos de carácter administrativo.

Por otro lado, ante la situación de emergencia sanitaria por la que se encuentra atravesando el país, las entidades contratantes, principalmente las que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCOP, deberán emitir el acto administrativo que permita justificar la contratación de sus necesidades, conforme el artículo 57 de la misma Ley; observando para ello, los principios rectores del SNCP, determinados en el artículo 4 de la Ley Ibídem, entre otros, la transparencia, calidad, publicidad y oportunidad; y los principios de la administración pública detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ese contexto, se recuerda a las entidades contratantes, que a raíz de la expedición de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo de 2020, mediante la cual se introdujeron varias reformas al Capítulo I, del Título VII, de la Codificación y Actuación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, sobre la contratación en situaciones de emergencia, el SERCOP ha puesto a disposición de sus usuarios el documento de “Buenas Prácticas para la Contratación en Situación de Emergencia”, sobre el cual se asesora sobre los lineamientos para la aplicación de la referida normativa.

Adicionalmente, se debe destacar que con fecha 06 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, con la finalidad que las contrataciones en situaciones de emergencia se realicen con eficiencia, oportunidad y transparencia, se expidió la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105, a través de la cual se perfecciona la normativa antes detallada.

Por consiguiente, la entidad contratante, previamente a realizar un procedimiento de contratación en el marco de la emergencia, debe verificar las condiciones a cumplir en el artículo 361 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, sobre la determinación de la Declaratoria de Emergencia; que, entre otras, versan sobre fijar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

La declaración de emergencia que se realice a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado, será publicada de **forma inmediata** en el Portal COMPRASPÚBLICAS, como requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia, a través del siguiente link:

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0015-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/SL/view/Emergencia/buscarResolucion.cpe>.

Una vez registrada la Resolución de Emergencia, se deberá publicar a través del Portal Institucional del SERCOP, toda la información correspondiente a las contrataciones realizadas con sustento en su declaratoria, mismas que deberán ser concordantes a lo determinado en el artículo 361.2 la Codificación Ibídem.

En este último punto, los contratos, órdenes de compra o facturas que deriven de los procedimientos de emergencia, deberán observar lo establecido en el artículo 364.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, y deben ser publicados en el **término máximo de 2 días, conforme el artículo 363 Ibídem.**

Asimismo, conforme los artículos 363.1 y 364 de la Codificación Ibídem, las entidades contratantes deben publicar los informes periódicos y parciales, **cada 10 días de manera obligatoria**; y, el informe final general, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, **será publicado una vez superada la emergencia.**

Complementario a las disposiciones antes descritas, es menester reiterar que es responsabilidad de cada entidad contratante el correcto uso y manejo de las herramientas informáticas existentes en el SNCP, y las acciones que la máxima autoridad o su delegado realicen en los diferentes procedimientos de contratación, incluyendo la **publicación de la documentación “relevante”**. Siendo así, que todas las contrataciones que se realicen en el marco de la “Emergencia Sanitaria”, deben encontrarse bajo disposiciones emitidas para el efecto.

En consecuencia, se les recuerda a los actores de SNCP, observar las regulaciones correspondientes sobre la determinación de información como “confidencial”, entorno a sus contrataciones, en concordancia con lo determinado en los artículos 6, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 8 y 18 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

En virtud de lo expuesto y conforme la obligación reglada de control sobre todas las contrataciones que se efectúen al amparo de las situaciones de emergencia prescritas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, se debe enfatizar que las contrataciones derivadas de tales emergencias estarán sujetas al control de los organismos competentes, y cuyo incumplimiento derivaría en la situación prevista en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Iván Alberto Tobar Torres
Coordinador Técnico de Control



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0015-C

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Señor Abogado
Ubidia Donoso Iván Francisco
Director de Normativa

Señor Doctor
Pablo Santiago Celi de la Torre
Contralor General del Estado
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Señora Ingeniera
Vanessa Carolina Gallegos Unda
Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Director de Capacitación y Certificación en Contratación Pública, Encargado

dm/it/ui/sa/ga